

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2645-2018

CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DEL 2018

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-RS-18-173 del 12 de febrero del 2018 (REF. CU-068-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, de conformidad con lo que establece el Procedimiento para el nombramiento de directores de Escuela”, remite el borrador del cartel de publicación y el cronograma de ejecución correspondiente al concurso interno conducente a la selección del/la Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el borrador del cartel de publicación para el concurso interno conducente a la selección del/la Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 05 de abril del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2018-019 del 08 de febrero del 2018 (REF. CU-073-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta su inquietud en relación con la aplicación de una evaluación del período de prueba a quienes se les aplica la excepción del artículo 13 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica el oficio ORH-2018-019 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analice la inquietud planteada en relación con la aplicación de una evaluación del período de

prueba a quienes se les aplica la excepción del artículo 13 del Estatuto de Personal, y emita el dictamen legal al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de marzo del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio I.E.G-004-2018 del 13 de febrero del 2018 (REF. CU-074-2018), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que invita a sesión inaugural de la Cátedra Virtual Justicia y Género del 2018, cuyo tema general a desarrollar en todo el año es “Transparencia Judicial y Perspectiva de Género”, que se desarrollará en el marco del Día Internacional de la Mujer, el 06 de marzo del 2018, de 9:00 a 11:00 a.m., en la sala de videoconferencias ubicada en el segundo piso del Paraninfo Daniel Oduer.

SE ACUERDA:

Agradecer a la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, su invitación a la sesión inaugural de la Cátedra Virtual Justicia y Género del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2017-494 del 10 de noviembre del 2017 (REF. CU-776-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407.
2. El oficio VA 036-2018 del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-076-2018), suscrito por la señora Yarith Rivera, vicerrectora Académica a.i., en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, el cual se transcribe a continuación:

SE ACUERDA:

Analizar los dictámenes de la Oficina Jurídica y la Vicerrectoría Académica en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)**CONSIDERANDO:**

El oficio VE-031-2018 del 13 de febrero del 2018 (REF. CU-082-2018), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino del señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 16 de marzo del 2018.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, por un período de seis meses, del 16 de marzo del 2018 al 15 de setiembre del 2018.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 6)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2018-057 del 14 de enero del 2018 (REF. CU-085-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al Texto Sustitutivo del proyecto de "LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS", Expediente No. 19.331, que se transcribe a continuación:

"Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de "LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS" EXPEDIENTE N. 19331, correspondiente al TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EL 24 DE OCTUBRE 2017.

De interés destacamos el artículo 2 que dice:

"ARTÍCULO 2.- Forman parte de este Sistema todas las instituciones del Sector Público, con excepción de las Universidades, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y los bancos públicos. Quedan excluidas además las obras o inversiones que la Comisión Nacional de Emergencias deba realizar con carácter de urgencia para prevenir o mitigar desastres o catástrofes en ejercicio de sus competencias".

Como se aprecia el proyecto mantiene el criterio original de excluir a las universidades de su contenido.

Además, al proyecto en sí no tenemos objeciones que hacerle, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no objeta el mismo."

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-057 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al Texto Sustitutivo del proyecto de “LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS”, Expediente No. 19.331.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-059 del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-087-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y CLODOMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO”, Expediente No. 20.346, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ y CLOROMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO” Expediente N. 20.346.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Dicho proyecto tiene como propósito facilitar la prosecución de estudios de posgrado, actualización profesional y especialización. (Art. 1).

Para tales efectos, crea la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo la que fungirá como administradora del fondo que se crea en el artículo 25 y estará adscrita al Ministerio de Educación Pública, con desconcentración mínima y con personería jurídica propia para celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de sus funciones. (Art. 2).

Dicha Agencia tendrá la siguiente estructura: (Art. 5).

- a) El Consejo Directivo
- b) La Contraloría de Servicios
- c) La Oficina de Auditoría Interna
- d) La Secretaría Ejecutiva
- e) La Oficina de Seguimiento
- f) La Secretaría de Cooperación
- g) Los demás que sean creados mediante reglamento a esta ley.

El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante nombrado por el Ministerio de Educación Pública (MEP), quien lo presidirá.
- b) Un representante nombrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- c) Un representante nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MRREE).
- d) Un representante nombrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán).
- e) **Un representante nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).**
- f) Un representante nombrado por la Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (Unire).
- g) Un representante nombrado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (Fecopro). (Art. 7).

El fondo se financiará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25.- Financiamiento:

Se crea el Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo con el fin de financiar las funciones de la Agencia creada en la presente ley.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos:

- a) **Una suma equivalente al uno por ciento (1%) de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales privados y los que integran el Sistema Bancario Nacional, con excepción del Banco Central de Costa Rica.**
- b) Las partidas que apruebe la Asamblea Legislativa para este efecto en la ley de presupuesto de la República.
- c) Los excedentes anuales que tuviere el Fondo.
- d) Los recursos administrados por la Agencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, que serán utilizados según lo dispuesto en los convenios de cooperación correspondientes.
- e) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga.
- f) Las donaciones y otros recursos que reciba.

**SOBRE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS
PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE)**

Se creó mediante la ley N. 6041 del 18 de enero de 1977 y está adscrita al MEP, con el fin de conceder préstamos a costarricenses para estudios de educación superior universitaria, dirigidos hacia carreras y especializaciones de postgrado, dentro del país o fuera, basados en el mérito personal y en las condiciones socio-económicas de los beneficiarios. Tiene como antecedente más remoto al FONDO NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACION, CONAPE, creado por ley N. 5167 del 16 de enero de 1973, ley que fue derogada expresamente por la ley de 1977.

De manera específica la Comisión administra un fondo con los fines siguientes:

- a) **Conceder préstamos a costarricenses, para estudios de educación superior parauniversitaria y para estudios de educación superior universitaria, dirigidos hacia carreras y especializaciones de postgrado, dentro o fuera del país, basados**

en el mérito personal y las condiciones socio-económicas de los beneficiarios, quienes, preferentemente, deberán ser de zonas rurales. (Así reformado por el artículo 2 de la Ley N. 6495 de 25 de setiembre de 1980).

b) Realizar permanentemente investigaciones sobre necesidades de financiación de estudios superiores, a mediano y largo plazo, de acuerdo con los lineamientos y prioridades señalados en los planes nacionales de desarrollo, para la formación de los recursos humanos que requiera el país;

c) Coordinar con las entidades estatales y privadas el mejor aprovechamiento de las becas que ofrecen los gobiernos extranjeros, los organismos internacionales y los privados;

d) Verificar periódicamente, de acuerdo con documentos, el rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios de préstamos, y tomar las medidas correctivas procedentes;

e) Colaborar con los beneficiarios de préstamos a fin de que se vinculen a trabajos acordes con sus estudios, mediante la comunicación con entidades que requieran personal profesional especializado;

f) Administrar en fideicomiso fondos de organismos públicos o privados, destinados a financiar estudios de su personal, así como de sus familiares, cuando esa colaboración le sea solicitada;

g) Gestionar, ante el Banco Central de Costa Rica, los giros en divisas extranjeras destinados a la realización de estudios en el exterior financiados por CONAPE; y

h) Ofrecer orientación profesional a los estudiantes y personal interesados que quieran realizar estudios, dentro o fuera del país.

ARTICULO 20.- La Comisión contará con los recursos siguientes:

- a) **Una suma equivalente al cinco por ciento de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país**, suma que será deducida del Impuesto sobre la Renta que deba pagar cada banco;

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina que la creación de la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, es un organismo paralelo a CONAPE que cumpliría con las mismas funciones de CONAPE.

Además de ello, le quitaría el 1% de la fuente de financiamiento con que cuenta CONAPE actualmente.

Por tanto, no observamos una razón técnica y objetiva que justifique su creación, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en contra del proyecto.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-059 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no avala el proyecto de Ley “CREACIÓN DE LAS BECAS “CORINA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y CLOROMIRO PICADO TWIGHT” DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO”, Expediente No. 20.346, por las siguientes razones:**
 - **La creación de la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, es un organismo paralelo a CONAPE, que cumpliría con las mismas funciones de CONAPE.**
 - **Le quitaría el 1% de la fuente de financiamiento con que cuenta actualmente CONAPE.**
 - **No hay una razón técnica y objetiva que justifique la creación de la Agencia Nacional de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo.**
 - **No queda claro que el fondo de becas pretenda colaborar con estudiantes con condición socioeconómica en desventaja**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2018-060 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-088-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente a la redacción final de la aprobación en primer debate del 11 de diciembre del 2017, sobre el proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 20.202, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” Expediente N. 20.202 REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017.

El texto en referencia indica literalmente:

ARTÍCULO 1- Sobre el refrendo e instancias competentes

El refrendo de los contratos que suscriba toda la Administración Pública es un requisito de eficacia de los contratos administrativos, mediante el cual se verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico, las reglas del cartel y los términos de la oferta del contratista.

En el ejercicio de la competencia constitucional del refrendo, la Contraloría General de la República regulará esta competencia y determinará la forma en la que las administraciones refrendarán las contrataciones que ejecuten. En los lineamientos se indicarán los casos en los que podrían requerir ser presentados para el refrendo del órgano contralor.

La emisión del refrendo estará a cargo de las asesorías jurídicas institucionales o aquella otra instancia con especialidad jurídica designada por el jerarca.

El refrendo, en ningún caso, podrá estar a cargo de la Auditoría Interna, que auditará cómo la Administración realiza esta función. La Administración podrá otorgar el refrendo mediante los medios electrónicos que se encuentren disponibles en el sistema unificado que regula la Ley N.7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.

El refrendo de los contratos deberá resolverse en un plazo de veinticinco días hábiles, cuando se trate de licitación pública, y de veinte días hábiles, en los casos restantes.

ARTÍCULO 2- Consecuencias de la omisión del refrendo

El refrendo de los contratos deberá emitirse con antelación a la orden de inicio de la ejecución del respectivo contrato. La ausencia o la denegación del refrendo impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida.

En casos excepcionales, cuando se inicie la ejecución de un contrato sin contar con el refrendo y la jerarquía institucional determine que existan suficientes razones de interés público, se podrá emitir el refrendo con posterioridad a la orden de inicio, si previamente a emitirlo el jerarca verifica que existen al menos las siguientes condiciones:

- a) El contrato se encuentre vigente.
- b) Se acredite que permite la debida satisfacción del interés general o evita daños o lesiones a los intereses públicos.
- c) Se determine que lo ejecutado de previo al refrendo no compromete el cumplimiento del objeto contractual.

El acto motivado que incluya este análisis indicará la instancia o el funcionario encargado de la fiscalización respectiva en todas las fases del contrato administrativo y deberá constar en el expediente administrativo, y el refrendo surtirá efectos desde el momento en el que se emita y no de forma retroactiva. Esta circunstancia no exime de la responsabilidad civil, penal o administrativa, que pueda haber por la ausencia o la denegatoria del refrendo a los funcionarios o los contratistas involucrados.

ARTÍCULO 3- Sanciones administrativas

El servidor que ordene la ejecución de un contrato o lo ejecute sin que se cuente con el respectivo refrendo, cuando el

ordenamiento jurídico así lo requiera, será sancionado según la gravedad de los hechos, de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita.
- b) La suspensión sin goce de salario o el estipendio de hasta tres meses.
- c) La destitución sin responsabilidad.

Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por el órgano de la entidad que ostente la potestad disciplinaria. La Contraloría General de la República podrá sustanciar el procedimiento administrativo y requerirá, de forma vinculante, a la entidad respectiva, aplicar la sanción que determine. La circunstancia de que en virtud de acto motivado se emita el refrendo con posterioridad a la orden de inicio no eximirá de la responsabilidad respectiva a los funcionarios involucrados durante el lapso en que se ejecutó el contrato sin contar con el requisito previo del refrendo.

ARTÍCULO 4- Sanción a los contratistas

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa y que el contrato sea remitido al refrendo a la instancia competente para la obtención del requisito de eficacia. En virtud de esta obligación, para fundamentar las gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

En caso de la ejecución sin refrendo, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados con arreglo a los principios de la materia, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá la utilidad prevista en la estructura de su oferta, la que en caso de ser desconocida se estimará en un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La circunstancia de que en virtud de acto motivado se emita el refrendo con posterioridad a la orden de inicio no eximirá de la responsabilidad respectiva a los contratistas involucrados durante el lapso en que se ejecutó el contrato sin contar con el requisito previo del refrendo.

ARTÍCULO 5- Sobre el control interno de las labores del refrendo

La Administración deberá incorporar a su sistema de control interno las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del refrendo de sus contratos con observancia de los principios de eficiencia y sana administración de los recursos públicos, aspecto que será sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República. La Administración deberá valorar en su estrategia de refrendo la capacidad de las instancias o las unidades especializadas que asumen las competencias dispuestas en esta ley.

ARTÍCULO 6- Uso de medios electrónicos en el refrendo

La instancia responsable de administrar el sistema unificado que regula la Ley N.7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, deberá realizar los ajustes tecnológicos necesarios para que la Administración ejerza el refrendo por

medio del sistema, así como que garantice el acceso a la información que requiera la Contraloría General de la República para el ejercicio de sus competencias.

La Contraloría General de la República queda habilitada para el uso de los sistemas y los formatos electrónicos existentes, entre otros, en aras de que realice una fiscalización posterior oportuna, eficiente y eficaz en armonía con el quehacer de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7- Reforma del artículo 20 de la Ley N.7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

Se reforma el artículo 20 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

El texto es el siguiente:

Artículo 20- Potestad de fiscalización sobre el ejercicio del refrendo

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar cualquier aspecto vinculado con el ejercicio del refrendo que realiza la Administración Pública, incluidos los esquemas de control interno que esta aplique. Para esos efectos, la Contraloría General de la República requerirá toda la información necesaria a la Administración, que tendrá la obligación de proporcionarla en el plazo que se indique.

Para los efectos de la fiscalización en esta materia, la Contraloría General de la República deberá emitir los lineamientos que regulen los aspectos mínimos del refrendo de la Administración, tales como las categorías contractuales, los montos, las modalidades, los objetos, el alcance del análisis de legalidad de los contratos y los plazos para dar respuesta a los requerimientos de información, entre otros.

Estos lineamientos también podrán agregar elementos adicionales para la motivación mínima que regula el artículo 2 de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, así como disponer los supuestos en que la Contraloría General de la República decida resolver el conocimiento del refrendo desarrollado en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- La Contraloría General de la República emitirá los lineamientos sobre el refrendo de los contratos de la Administración Pública dentro del plazo de los dos meses siguientes a la publicación de la presente ley.

TRANSITORIO II- Todas las contrataciones que hayan ingresado a la Contraloría General de la República para el estudio del refrendo con anterioridad a que entre a regir esta ley deberán ser concluidas por el órgano contralor, según corresponda.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Oficina no observa razones legales para objetar el proyecto, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el mismo sentido.”

- 2. El oficio OCS-111-2018 del 12 de febrero del 2018 (REF. CU-069-2018), suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefa a.i. de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, y que se transcribe a continuación:**

“En atención al oficio SCU-2018-002, en el cual solicitan el criterio sobre el dictamen afirmativo para el Expediente No. 20.202 Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, les comunico que una vez leído y analizado el documento no se observan limitaciones o acciones que impidan el desempeño de la Universidad en el tema de los refrendos de los contratos. Asimismo, las modificaciones van orientadas a vincular la gestión de los refrendos a través del sistema unificado de compras, lo que generará que tanto las Proveedurías Institucionales como las Oficinas Jurídicas trabajen de manera más articulada. En este orden de ideas parece que el proyecto presentado devuelve la responsabilidad de la revisión de legalidad a las Administraciones, labor que de todas maneras se realiza tomando en cuenta que cada vez que se confecciona un contrato el mismo pasa por la revisión de legalidad respectiva.

Si se debe prestar atención, al incremento de contratos que serán sujetos de refrendo una vez se migre en el caso de la UNED al Merlink, toda vez que cada trámite contratación, sea compra directa, licitación abreviada o licitación pública, generará un contrato el cual deberá ser debidamente refrendado, por lo que se deberá quedar a la espera de los lineamientos que emita la CGR en este sentido y tomar las medidas correspondientes con el fin de que en caso de que sea necesario se refuercen las instancias internas que tendrán la competencia para realizar los refrendos de los contratos y así evitar atrasos significativos en los procesos de compra de la Universidad. Todo esto por cuanto se está planteando que la función de refrendo puede tardar de 20 a 25 días hábiles y comparativamente con los procesos internos de compras directas concursadas, estas duran en promedio 20 días hábiles, por lo que los plazos se duplicaran, por lo que se insta a que se consideren estos plazos como máximos y no como una norma.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2018-060 de la Oficina Jurídica y OCS-111-2018 de la Oficina de Contratación y Suministros.**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS**

**CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
Expediente No. 20.202.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. La copia del oficio R-082-2018, del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-090-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, al Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que, en atención al oficio Becas COBI 7863, le informa que siendo la administración la responsable de presentar el presupuesto ordinario ante el Consejo Universitario, es relevante que aquellas becas a funcionarios con presupuesto AMI, que sobrepasen el 31 de diciembre del 2018, serán presupuestadas con cargo al presupuesto ordinario de cada año correspondiente.**
- 2. El Consejo Universitario, en sesión 2494-2016, Art. II, inciso 2-b) del 11 de febrero del 2016, acuerda:**

“Solicitar a la administración que presente al Consejo Universitario una propuesta de estrategias que supongan un compromiso institucional para la sostenibilidad de becas de doctorado, que continúen activas, una vez finalizado el financiamiento por medio del Acuerdo de Mejoramiento Institucional.”

SE ACUERDA:

- 1. Dar por conocida la copia del oficio R-082-2018 de la Rectoría, dirigido al Consejo de Becas Institucional y se avala lo indicado en el citado oficio.**
- 2. Dar por atendido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2494-2016, Art. II, inciso 2-b) del 11 de febrero del 2016.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio SEP-016-2018 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-092-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a),

celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la solicitud del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de que analice la solicitud de ampliación del acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de marzo del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

1. El oficio OSG-025-2018 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-094-2018), suscrito por el señor Víctor Jiménez Serrano, jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, en el que solicita la enajenación del vehículo institucional placa 300-147, modelo Hilux 2015, número de motor 2KDS380822, número de chasis MROFR22g1f0782079, con base en el oficio TRA-2018-009 de la Unidad de Transportes, debido a que fue declarado pérdida total de parte del INS.
2. El artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico, establece que es función del Consejo Universitario, “aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

SE ACUERDA:

Autorizar la enajenación del vehículo institucional que se detalla a continuación:

PLACA	MODELO-AÑO	N° MOTOR	N° CHASIS
300-147	Hilux - 2015	2KDS380822	MROFR22G1F0782079

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

1. El oficio ORH-2018-033 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-096-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica la

importancia de que el Consejo Universitario se pronuncie en relación con tres prevenciones y propuestas de reforma que esa Oficina remitió, referentes a: 1) Propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de Dedicación Exclusiva; 2) procesos concursales de jefes y directores; y 3) decreto de la Presidencia de la República, Hacienda y Trabajo, alcance No. 44, para que el salario escolar se reciba en un 100%.

2. El Consejo Universitario, mediante acuerdos tomados en las sesiones 2584-2017, Art. III, inciso 5) del 30 de marzo del 2017, 2596-2017, Art. IV, inciso 4), del 25 de mayo del 2017, y 2630-2017, Art. IV, inciso 4) del 09 de noviembre del 2017, ha solicitado a la Oficina Jurídica que brinde el dictamen respectivo. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Oficina Jurídica.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica el oficio ORH-2018-033 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que, a más tardar el 31 de marzo del 2018, brinde el dictamen referente a las prevenciones y propuestas que presenta la señora Rosa María Vindas, y que han sido consultadas anteriormente por el Consejo Universitario a esa Oficina, en las sesiones indicadas en el considerando No. 2 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-022-2018 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-097-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2639-2018, Art. IV, inciso 2), celebrada el 25 de enero del 2018, informa al Consejo Universitario las acciones realizadas para atender las disposiciones anotadas en el Informe DFOE-SOC-IF-15-2017 de la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la Auditoría Interna, referente a la atención de las disposiciones anotadas en el Informe DFOE-SOC-IF-15-2017 de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio CPPI-017-2018 del 16 de febrero del 2018 (REF. CU-098-2018), suscrito por el señor Juan Carlos Parreaguirre, jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que remite el documento “Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, I y II semestre del 2017”.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional del I y II semestre del 2017, enviado por el CPPI, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2018.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 15)****CONSIDERANDO:**

El oficio VA-042-2018 del 20 de febrero del 2018 (REF. CU-101-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2642-2018, Art. IV, inciso 3) celebrada el 08 de febrero del 2018, referente al acuerdo del Consejo de Rectoría en sesión 1973-2018, artículo II, inciso 1) del 05 de febrero del 2018, remite propuesta con respecto a la contratación de funcionarios de la UNED como autores de unidades didácticas.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 16)****CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2018-032 del 21 de febrero del 2018 (REF. CU-105-2018), suscrita por la señora Ana Myriam Shing Saénz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa lo referente a las personas que se postularon para ocupar la plaza de un miembro propietario en la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Alejandro Jiménez Gómez como miembro propietario en la Comisión de Carrera Administrativa, por un período de tres años, del 23 de febrero del 2018 al 22 de febrero del 2021).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El oficio R-115-2018 del 21 de febrero del 2018 (REF. CU-106-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el viernes 23 de febrero del 2018 estará de vacaciones y solicita el nombramiento de la señora Ana Cristina Pereira Gamboa en su sustitución por ese día o hasta que se reintegre a sus labores.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa como rectora en ejercicio, el 23 de febrero del 2018 o hasta que se reincorpore a la Universidad el rector titular, señor Luis Guillermo Carpio Malavasi.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 18)

CONSIDERANDO:

El oficio VE-039-2018 del 22 de febrero del 2018 (REF. CU-107-2018), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita que se decline el nombramiento interino del director financiero, realizado por el Consejo Universitario en sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 4).

SE ACUERDA:

Dejar sin efecto el acuerdo tomado por Consejo Universitario en sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 4) del 15 de febrero del 2018, referente al nombramiento interino en el puesto de director financiero.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 19)

CONSIDERANDO:

El oficio R-118-2018 del 22 de febrero del 2018 (REF. CU-108-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el

que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2605-2017, Art. VI, inciso 3) del 20 de julio del 2017, remite la propuesta elaborada por la comisión especial, referente a la asignación de cupos de becas a estudiantes.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

Las inquietudes planteadas por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembro del Consejo Universitario, en relación con el acuerdo tomado en la sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 3), celebrada el 15 de febrero del 2018, referente al puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2643-2018, Art. IV, inciso 3), celebrada el 15 de febrero del 2018, para que se lea de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

1. El oficio SCU-2018-021 del 12 de febrero del 2018 (REF. CU-060-2018), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que brinda respuesta al acuerdo tomado en sesión 2617-2017, Art. III, inciso 17), celebrada el 14 de setiembre del 2017, referente al grado de competencias y aspectos específicos que requiere la persona que ocupará el puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario.
2. El artículo quinto del Reglamento de la asesoría jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones establece lo siguiente:

“Serán requisitos del puesto de Asesor Jurídico del Consejo Universitario, al menos los siguientes:

- a. Ser Licenciado en Derecho
- b. Estar incorporado al colegio respectivo.
- c. Tener al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión y al menos de ellos tres años en derecho público.

El puesto de asesor jurídico será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá rango de jefe de oficina. “

3. El inciso d) del artículo sexto del citado reglamento indica:

- d. Para el nombramiento del Asesor Jurídico, el Consejo Universitario solicitará previamente a la Oficina de Recursos Humanos, la conformación de un Banco de Oferentes, que incluya oferentes internos y externos. Los candidatos interesados entregarán a la Oficina de Recursos Humanos su solicitud, adjuntando la documentación pertinente que demuestre el cumplimiento de los requisitos. Con base en la información aportada, la Oficina de Recursos Humanos y siguiendo los criterios de valoración definidos por el Consejo Universitario, remitirá la lista de oferentes que alcanzaron los diez (10) mayores puntajes. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial conformada por al menos tres de sus miembros, la cual realizará, con apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, el proceso de verificación de requisitos, las entrevistas y presentará un informe al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso realizado.

SE ACUERDA:

1. **Acoger lo propuesto por la Oficina Jurídica y la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario en el oficio SCU-2018-021, referente a los requisitos deseables que debe tener la persona que ocupe el puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario, a saber:**
 - a) **Tener experiencia como abogado en el sector público.**
 - b) **Tener experiencia en una universidad estatal.**
 - c) **Tener experiencia profesional con órganos colegiados.**
 - d) **Tener un posgrado en derecho público constitucional.**
2. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que presente al Consejo Universitario un banco de oferentes para el puesto de confianza del asesor jurídico del Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2017-494 del 10 de noviembre del 2017 (REF. CU-776-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO, Expediente N.º 20.407, presentado a la corriente legislativa por parte del Poder Ejecutivo.

Dicho proyecto fue publicado en el ALCANCE N° 167 a la Gaceta del 10 de julio del 2017.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre el patrimonio natural y forestal del Estado se indica:

De las realidades planteadas pueden extraerse los principales problemas asociados al patrimonio natural del Estado, que han servido de base para la elaboración de este proyecto de ley:

- 1) Falta de una definición clara del patrimonio natural del Estado versus patrimonio forestal del Estado, independientemente de donde se encuentre ubicado, es decir, dentro o fuera de áreas silvestres protegidas, zona marítimo terrestre y zona fronteriza.
- 2) Falta de potestades de las instituciones para definir el uso de dicho patrimonio, manteniendo poblaciones dentro de las áreas silvestres protegidas.
- 3) Problemática del traspaso de terrenos de otras instituciones para la administración del patrimonio natural del Estado.
- 4) Disposición de traspasar terrenos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder) al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), en cumplimiento de disposiciones legales y de informes de la Contraloría General de la República. (CGR).
- 5) Hasta hoy día las posibilidades de realizar actividades en PNE son: ecoturismo, investigación, capacitación y torres de telecomunicación, todas establecidas mediante ley, sin que exista una aplicación de técnica en la definición de los usos, según la categoría de manejo del sitio administrado.
- 6) Falta de reconocimiento de los instrumentos técnicos por medio de los cuales se debe dar la conservación, uso y manejo del PNE.

- 7) Todas las categorías de manejo de las áreas silvestres protegidas se tratan de la misma manera, sin importar sus características biológicas, pues en todas solo se permiten los 4 usos ya permitidos por ley sin ninguna diferenciación ni regulación de categorías más restrictivas o permisivas.

Qué pretende entonces el proyecto?

Con esta propuesta de norma, se pretende entonces afrontar estos vacíos a partir de dos abordajes: 1. el régimen general del patrimonio natural del Estado mediante modificaciones a la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, y 2. el régimen para el uso, conservación y manejo del patrimonio forestal del Estado fuera de áreas silvestres protegidas, mediante reformas sustantivas a la Ley N.º 7575, Ley Forestal.

En cuanto a la reforma a la Ley de Biodiversidad, se propone en primera instancia la adición de un capítulo nuevo denominado “Patrimonio natural del Estado”, en el que se establecen los siguientes aspectos:

- Se establece un marco de regulación general para el régimen de patrimonio natural del Estado dentro de las áreas silvestres protegidas.
- Se mantienen las condiciones inherentes al patrimonio como lo son su carácter de bien de dominio público.
- Se supeditan las actividades autorizadas a la consolidación de un Plan General de Manejo, permitiendo la adaptación la categorización de las mismas de acuerdo con los objetivos de conservación.
- Se contempla la definición del patrimonio natural del Estado y sus regulaciones para la autorización de uso mediante dos figuras jurídicas: el permiso de uso y la concesión, dependiendo del carácter de la actividad que se demande.
- Se establece regulación en cuanto a servicios urbanos, servicios públicos y permisos de construcción y manejo activo.
- Condiciona la autorización de labores a la existencia de un seguro ambiental para amortiguar cualquier eventual impacto ambiental.
- Se establecen las prohibiciones de las actividades que no se pueden efectuar en ningún caso en el patrimonio natural del Estado.

Por otro lado, se da una reconceptualización del patrimonio natural del Estado que aglomera áreas silvestres protegidas, sea: parques nacionales, reservas forestales, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas biológicas, siempre y cuando no se encuentren inscritos a favor de particulares.

En cuanto a las modificaciones que se proponen a la Ley N.º 7575, Ley Forestal, se introducen las siguientes propuestas:

- Se establece un régimen para la conservación, uso y manejo del patrimonio forestal del Estado fuera de las áreas silvestres protegidas.
- Se modifica el título segundo en los artículos del 13 al 18, para establecer regulaciones y orientaciones en los casos de conservación, uso y aprovechamiento del patrimonio forestal.
- Establece la posibilidad de realizar acciones de conservación, uso y manejo mediante permisos de uso o concesiones.
- Incluye seis modalidades de concesión: con fines maderables, fines de reforestación, para productos forestales diferentes a la madera, de conservación, para ecoturismo, habitacional y mixto.
- Abre la posibilidad de habilitar infraestructura pública para los fines que la Administración requiera.
- Establece una definición de patrimonio forestal del Estado, que se extiende a bosques y terrenos forestales previamente calificados por el Ministerio de Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y que se encuentren inscritos a nombre de las municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de las instituciones públicas.

Con las reformas expuestas, se pretende resolver varios tipos de problemáticas sociales asociadas a problemas de gestión del patrimonio, que procedemos a detallar:

1) Ocupación en patrimonio natural del Estado en zona marítimo terrestre: se propone la autorización de ocupación mediante concesiones otorgadas de forma similar a las otorgadas por las municipalidades.

2) Ocupación en patrimonio natural del Estado en áreas silvestres protegidas:

se propone la autorización de la ocupación mediante concesiones para fines habitacionales, de conservación, ecoturismo y mixto.

3) Terrenos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder) y otros que deben ser traspasados al Sistema Nacional de Áreas de Conservación: se establece clasificación de terrenos a nombre de otras instituciones mediante una metodología emitida por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación diferente a la aplicada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la clasificación de suelos, en la cual solo se reservan para administración del Ministerio de Ambiente y Energía los terrenos que califiquen con fines de conservación o uso y manejo de recursos naturales.

4) Aprovechamiento en ciertos terrenos de bosque: se permite que por medio de concesiones se potencie el uso forestal de ciertos terrenos según la determinación que realice el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Lo anterior para el caso de reservas forestales, de manera que cumpla con los objetivos de la creación de la Ley Forestal, N.º 7575.

Por otro lado, el texto sugiere importantes reformas que vienen a facilitar la ejecución de la norma y así mejorar la eficacia en la administración del patrimonio natural.

Por ejemplo, se plantea una clasificación de los terrenos de aptitud forestal mediante la eliminación de la definición de patrimonio natural y aptitud forestal y la introducción de la definición de terreno forestal que actualmente no se encuentra en ningún marco normativo.

Asimismo, se establece una ampliación de los usos en patrimonio forestal del Estado, extendiéndose para fines maderables, de reforestación, para productos forestales diferentes de la madera, para conservación, para ecoturismo, usos habitacional y mixtos.

SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO

A.- REFORMA A LA LEY DE BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 1- Adiciona definiciones al artículo 7 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Adiciona un capítulo VI a la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas. (CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO).

ARTÍCULO 3.- Adiciona varios artículos transitorios a la Ley de Biodiversidad.

B.- REFORMAS A LA LEY FORESTAL

ARTÍCULO 4- Reforma el inciso b) del artículo 3 de la Ley Forestal, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas.

ARTÍCULO 5- Modifica el título segundo de la Ley Forestal. (TÍTULO SEGUNDO USO Y MANEJO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO).

C.- REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS.

ARTÍCULO 6- Se reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas.

D.- REFORMA LEY SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, N.º 7509, DE 9 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 7- Para que se reforme el inciso b) del artículo 4 del capítulo II de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Oficina no observa que el presente proyecto involucre a las universidades y su autonomía institucional.

Tampoco observa problemas de constitucionalidad por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

2. El oficio VA 036-2018 del 14 de febrero del 2018 (REF. CU-076-2018), suscrito por la señora Yarith Rivera, vicerrectora Académica a.i., en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, el cual se transcribe a continuación:

“En atención al oficio SCU-2017-303 del 19 de octubre del 2017, se brinda el respectivo dictamen sobre el proyecto de ley bajo el expediente 20.407 de la Asamblea Legislativa, titulado “*Ley para la regulación del patrimonio natural y forestal del Estado*”, bajo las siguientes consideraciones:

La ley bajo estudio pretende modificar la *Ley de Biodiversidad* (Ley No. 7788) y la *Ley Forestal* (No. 7575), donde muchos de los cambios van dirigidos a crear y articular las figuras de concesión y permiso de uso en zonas pertenecientes al patrimonio natural y forestal del Estado, dando como contraprestación el pago de un canon y la suscripción de una garantía, que cabe aclarar que únicamente cubren un 5% como máximo del monto de inversión.

Este proyecto de ley pone bajo la administración del SINAC todos los terrenos con bosque y los terrenos forestales que se encuentran actualmente gestionados por otros entes públicos sin que se pueda observar la entrada de mayores ingresos para la Institución que efectivamente le permitan administrar y proteger las nuevas áreas a su cargo. Como apoyo técnico para el manejo de las zonas, se establece que muchas de las acciones a cargo del SINAC deberán ampararse a un plan general de manejo, que en teoría garantizaría un impacto ambiental moderado sobre el sistema ecológico de la zona, aunque resulta ilógico que se permitan actividades industriales, de construcción

de infraestructura vial y extracción de madera, y se prohíbe las de generación de proyectos geotérmicos o hidroeléctricos (artículos 95, 97 y 105 de la Ley No. 7788 y artículo 14 de la Ley No. 7575). Resulta alarmante, además, que en este traspaso el SINAC puede justificar que algunas zonas no sean destinadas a conservación (artículo 87 de la Ley No. 7788), dejando entonces de formar parte del patrimonio natural del Estado, aunque anteriormente fuesen zonas protegidas.

No obstante, la aparente rigurosidad que se pretende dar al otorgamiento de permisos y concesiones, la verdadera intención detrás del proyecto es la regularización de los asentamientos que en este momento existen en zonas protegidas (artículo 107, 117), donde a los pobladores se les permite realizar actividades económicas, levantar viviendas e inclusive acceder a bonos estatales para su construcción sin que exista una garantía real, todo esto con derechos de disfrute que pueden extenderse hasta 99 años e inclusive que pueden heredarse (artículo 114, 130, 132 y 133). En otras oportunidades, proyectos de similar índole fueron analizados por la Sala Constitucional y fueron rechazados por rozar los límites constitucionales permitiendo de forma solapada la enajenación de patrimonio inalienable.

Sin duda, este proyecto tiene como consecuencia la aceptación de situaciones anómalas por parte del Estado y la derrota a impedir que estas zonas, como por ejemplo manglares que han sido invadidos, sean reforestadas. Por lo tanto, es el criterio de esta dependencia que el proyecto resulta desfavorable para los intereses nacionales y para el proyecto país de conservación de sus áreas naturales.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-494 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y FORESTAL DEL ESTADO”, Expediente No. 20.407, dado que no involucra a las universidades y su autonomía institucional. No obstante, se le solicita que tome en consideración las observaciones que hace la Vicerrectoría Académica de la UNED, incluidas en el considerando No. 2 de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

AMSS***